



DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
DENUNCIAS***

INFORME N° 25/2013-DPC-DCSD

DE LA DENUNCIA N° 1801-11-088

**VERIFICADA EN LA ESCUELA “OSWALDO LOPEZ ARELLANO”
UBICADA EN EL MUNICIPIO DE EL NEGRITO, DEPARTAMENTO DE
YORO**

Tegucigalpa, MDC., Honduras C.A.

Tegucigalpa, MDC; 17 de octubre, 2013
Oficio N° 179/2013-DPC

Doctor
Marlon Oniel Escoto Valerio
Secretario de Estado en el Despacho de Educación
Su Despacho

Señor Secretario de Estado:

Adjunto el Informe N° 25/2013-DPC-DCSD, correspondiente a la Investigación Especial, practicada en la Escuela Oswaldo López Arellano, ubicada en la Aldea La Montañita, municipio de El Negrito, Departamento de Yoro.

La Investigación Especial, se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República, artículos 3, 4, 5 numeral 2; 37, 41 y 42, numerales 1, 2 y 4; 45, 46, 69, 70, 79, 82, 84 y 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, artículos 2, 6, 33, 36, 68 numeral 9; 69, 70, 72, 73, 79, 86, 87, 94, 101, 123 y 141 de su Reglamento, y conforme al Marco Rector del Control Externo Gubernamental.

Este Informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; las responsabilidades se tramitarán por separado en pliegos que serán notificados individualmente a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Conforme al artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio y el artículo 79 de la misma norma establece la obligación de vigilar el cumplimiento de las mismas.

En atención a lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, le solicito presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de este Informe, el Plan de Acción con un periodo fijo para ejecutar cada recomendación, el cual será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente,

Abogado Jorge Bográn Rivera
Magistrado Presidente por Ley



CAPÍTULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una Investigación Especial en la Escuela Oswaldo López Arellano, ubicada en Aldea la Montañita, del municipio de El Negrito, Departamento de Yoro; con relación a la Denuncia N° 1801-11-088, la cual hace referencia al siguiente hecho irregular:

El señor Marlon Rodriguez labora en la Escuela Oswaldo López Arellano y tiene 12 años de estar con licencia, pero cobra por dicha plaza.

Por lo cual se definieron los siguientes objetivos para realizar la investigación:

1. Comprobar si el señor Marlon Rodriguez, está nombrado en la Escuela Oswaldo López Arellano.
2. Determinar si cumple con las funciones, para las que fue nombrado.
3. Determinar si existe perjuicio económico en contra del Estado.



CAPÍTULO II

INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

HECHO 1

EI DIRECTOR DE LA ESCUELA OSWALDO LOPEZ ARELLANO, NO SE PRESENTA A LABORAR Y RECIBE EL PAGO DE SU SALARIO

En la Dirección Departamental de Educación de Yoro se obtuvo el Acuerdo de Nombramiento N° 1013 D.D.E-18-2001, emitido el 27 de septiembre de 2001, mediante el cual se nombró al profesor Marlon Iván Rodríguez Escalón, como Director de la Escuela Oswaldo López Arellano, ubicada en la Aldea La Montañita, del municipio de El Negrito, Departamento de Yoro.

Al revisar los diarios pedagógicos y/o asistencia diaria en la Escuela Oswaldo López Arellano, durante los años 2002 a 2012, no se encontró evidencia de que el señor Rodríguez Escalón se haya presentado a cumplir con sus funciones a dicho centro educativo, ya que en los mismos no se encontró la firma de asistencia diaria, asimismo según constancia emitida el 07 de marzo de 2013 por el licenciado Oscar Amílcar Nolasco, en su condición de Director Distrital del Municipio del Negrito Yoro, hace constar que: *“el profesor **MARLON IVÁN RODRIGUEZ nunca ha firmado el libro de asistencia en este centro educativo ...”***.

La licenciada Manuela Yanett Oseguera, en su condición de Directora Departamental de Yoro, en constancia emitida el 13 de octubre de 2011, manifestó lo siguiente:

*“Que en los archivos de la Dirección Departamental de Educación de Yoro, se encuentra el expediente administrativo del docente **MARLON IVÁN RODRÍGUEZ ESCALÓN**, con identidad número 0107-1968-02292, y quien labora como Director de la Escuela **OSWALDO LÓPEZ ARELLANO** de la Aldea La Montañita, Municipio de El Negrito, Yoro, revisándose el mismo no se logró encontrar que dicho docente haya tramitado licencias con o sin goce de sueldo, desde el año 2001 al 2011 con excepción del año 2009, que si se encuentra la aprobación de la Licencia por asuntos particulares mediante dictamen número 110-2009...”*

Mediante documentación proporcionada, posteriormente por personal de la Dirección Departamental de Educación de Yoro, se constató que al docente Marlon Iván Rodríguez se le concedieron licencias **Sin Goce de Sueldo** así: según Acuerdo N° 1003 DDEY-18-2005 del 01 de febrero al 30 de noviembre del 2005; Acuerdo N° 964 DDEY-18-2006 del 01 de febrero al 30 de noviembre del 2006; Acuerdo N° 255 DDEY-18-2009 del 01 de febrero al 30 de noviembre del 2009.

El 21 de febrero de 2011 se emitió el Acuerdo N° 16462-SE-2011-18, mediante el cual el profesor Rodríguez debía reintegrarse a sus labores en la Escuela Oswaldo López Arellano a partir del 01 de febrero de 2011.

De igual forma en Constancia emitida el 09 de agosto del 2013 por la abogada Irma Lazo Velásquez, en su condición de Directora Departamental de Yoro; expone: *“el **DOCENTE MARLON IVÁN RODRIGUEZ ESCALON**, esta nombrado como Director de la escuela Oswaldo*

López Arellano de la Aldea La Montañita, Municipio de El Negrito, Yoro y que en los años 2005, 2006 y 2009 gozo de Licencia sin Goce de Sueldo....

Asimismo por falta de información en dicho expediente no podemos dar fe de la situación laboral de dicho docente, solo que actualmente goza de Licencia sin Goce de Sueldo....”

Con relación a lo expresado, por la funcionaria de la Dirección Departamental, no fue posible reunirse con el señor Marlon Iván Rodríguez, a fin de que proporcionara documentación que justificara la falta de asistencia durante los años 2002, 2003, del 01 de enero al 31 de agosto de 2004, del 01 de septiembre de 2007 al 31 de marzo de 2008, del 01 de febrero del 2011 al 31 de marzo de 2012; vía telefónica manifestó que tenía la documentación de respaldo y que la enviaría a la oficina de la Dirección de Participación Ciudadana del Tribunal Superior de Cuentas, sin embargo la misma no fue recibida a pesar de habersele requerido en varias oportunidades por la vía antes señalada.

Según constancia proporcionada el 07 de mayo de 2013, por la Subgerencia de Recursos Humanos Docentes de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación; durante el periodo del 01 de octubre de 2004 al 31 de agosto de 2007, y del 01 de abril de 2008 al 31 de enero de 2011, no se realizaron pagos a favor del docente Marlon Iván Rodríguez.

Los valores pagados al señor Marlon Iván Rodríguez, sin haber cumplido con su horario y funciones en la Escuela Oswaldo López Arellano, se resumen en el cuadro siguiente:

Periodo	Valores (Expresados en Lempiras)
Del 01 de febrero al 31 de diciembre de 2002	64,934.63
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2003	71,664.32
Del 01 de enero al 30 de septiembre de 2004	52,724.41
Del 01 de septiembre al 31 de diciembre de 2007	26,547.44
Del 01 de enero al 31 de marzo de 2008	24,159.09
Del 01 de febrero al 31 de diciembre de 2011	124,460.91
Del 01 de enero al 31 de marzo de 2012	40,022.73
Total	404,513.53

Lo anterior incumple lo establecido en los artículos 9 numeral 6, y 12 numeral 5 del Estatuto del Docente; artículos 12, 13 y 23 numeral 3 del Reglamento General del Estatuto del Docente; y artículo 60 inciso “c” del Reglamento General de Educación Primaria.

Además, la falta de supervisión incumple lo establecido en el artículo 50 inciso (j), (n) y (ñ) del Reglamento de Educación Primaria.

Lo descrito anteriormente ha ocasionado un perjuicio económico al patrimonio del Estado por la cantidad de **CUATROCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS TRECE LEMPIRAS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (L. 404,513.53).**

Los hechos comentados en este Capítulo han originado responsabilidades civiles que de acuerdo a lo que dispone el Artículo 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, serán notificadas personalmente a cada sujeto de responsabilidad, a través de Pliegos de Responsabilidad.



CAPÍTULO III

CONCLUSIONES

Durante la Investigación Especial realizada en la Escuela Oswaldo López Arellano, referente al hecho denunciado; se concluye conforme al análisis y estudio de la documentación soporte, lo siguiente:

1. El profesor Marlon Iván Rodríguez Escalón, quien se encuentra nombrado como Director en la Escuela Oswaldo López Arellano, ubicada en la Aldea La Montañita, del municipio de El Negrito, Departamento de Yoro, nunca se ha presentado a laborar en dicha Escuela y recibe el pago de su salario.
2. Durante el proceso de Investigación el profesor Marlon Iván Rodríguez Escalón, no presentó documentación alguna que justifique el incumplimiento de sus funciones en la Escuela Oswaldo López Arellano.
3. Lo descrito en el Capítulo II del presente Informe ha ocasionado un perjuicio económico al patrimonio del Estado por la cantidad de **CUATROCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS TRECE LEMPIRAS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (L. 404,513.53)**.
4. Lo enunciado en el presente informe se determina en base a la documentación proporcionada por el personal de la Dirección Distrital del Municipio de El Negrito y Dirección Departamental de Yoro, Escuela Oswaldo Lopez Arellano y la Subgerencia de Recursos Humanos Docentes de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, durante el proceso de investigación, por lo que en futuras revisiones o la realización de una auditoría integral, pudiesen determinarse otras responsabilidades con relación a los hechos considerados en este Informe.



CAPÍTULO IV

RECOMENDACIONES

AL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN

1. Girar las instrucciones que correspondan a fin de que se realicen los procedimientos establecidos en las Leyes Educativas y demás normas aplicables, para corregir las irregularidades en relación a la inasistencia injustificada del señor Marlon Iván Rodríguez Escalón, nombrado como Director de la Escuela Oswaldo López Arellano, ubicado en la Aldea La Montañita, municipio de El Negrito, Departamento de Yoro.
2. Instruir a quien corresponda, realizar las acciones necesarias, a fin de recuperar los valores indebidamente pagados al señor Marlon Iván Rodríguez Escalón, a partir del 01 de enero de 2013, hasta que el señor en mención se presente a cumplir con sus funciones en la Escuela Oswaldo López Arellano, o en su defecto se cancele su acuerdo de nombramiento.
3. Velar porque se cumpla o alcance el propósito de las recomendaciones aquí formuladas.

Tegucigalpa, MDC., 09 de octubre de 2013

César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana

José Marcial Ilovaes V.
Jefe del Departamento de Control y
Seguimiento de Denuncias

Maribel Alvarado Mejía
Supervisora

Edgar Yovany Banegas A.
Auditor de Denuncias